

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 »	» 90 » 60 »
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1.50 »	
Id. Id. de Paz.	1 »	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. -Cuerpo 7)  
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alvaro Díaz García, en solicitud de autorización para ampliar su industria de forja y calderería, con una instalación de relaminación de material siderúrgico, en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Alvaro Díaz García, para ampliar su industria de forja y calderería, con una instalación de relaminación de material siderúrgico, en Gijón, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cinco meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará

a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª La autorización que se otorga se condiciona al empleo de materias primas de libre adquisición.

10.ª El suministro de combustible (fuel-oil), queda supeditado a las disponibilidades de cada momento, apreciadas por el Organismo distribuidor.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 4 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Alvaro Díaz García, Avenida de Schultz, 183, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Con la ampliación, relaminados, 150.000 kilogramos año.

(Capacidad de la instalación), 700.000 kilogramos año.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALLER

Don Antonio José Páez Hidalgo, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Aller, en funciones de Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de este Concejo.

Certifico: Que en el día de hoy y por la Junta Municipal del Censo Electoral, se han designado los locales para las elecciones Electorales en las próximas Elecciones Municipales, cuya acta copiada a la letra es como sigue:

En la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal de Aller, siendo las doce horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 18 del actual, por el que conviencan elecciones en todos los Municipios del Territorio Nacional, insertado en el "Boletín Oficial del Estado", número 266, de fecha 22 de los corrientes, se constituyó esta Junta Municipal del Censo Electoral, bajo la presidencia de don Siro Fernández Robles, asistido de mí, oficial habilitado en funciones de Secretario por licencia de este último, comparecen los vocales don Lisardo Bernardo Caravía, don Enrique Lorenzo Pérez y doña María Vigil Bernardo, como propietarios, y don José Sánchez Menéndez, como Suplente, por no haber comparecido el propietario don Nicolás Apolza Astegúe.

Declarada abierta la sesión, se hace saber el objeto de la misma, que no es otro, sino proceder a la designación de los locales que han de servir para instalar los colegios electorales donde se verificarán, por lo que en este Municipio respecta, las Elecciones Municipales convocadas en las referidas disposiciones, con tal fin y puesto de manifiesto a la Junta las listas electorales residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia del censo de 1955 y teniendo en cuenta la distribución por Distritos y Secciones que en ella

constan, fueron designados al expresado objeto los siguientes Distritos:

DISTRITO 1.º

Sección primera. Escuela de niños de Bello.

Sección segunda. Escuela Nacional de niños número 1 de Cabañaquinta.

Sección tercera. Escuela Nacional de niños de Serrapio.

Sección cuarta. Escuela Nacional de niños de Soto.

Sección quinta. Escuela Nacional de niños de Levinco.

DISTRITO 2.º

Sección primera. Escuela Nacional de niños de Casomera.

Sección segunda. Escuela Nacional de niños de El Pino.

Sección tercera. Escuela Nacional de niños de Collanzo.

DISTRITO 3.º

Sección primera. Escuela Nacional de niños de Campera-Moreda.

Sección segunda. Escuela Nacional de niños número 1, de las Gradadas de Moreda.

Sección tercera. Escuela Nacional de niños de Oyanco.

Sección cuarta. Escuela Nacional de niños de Sotiello.

Sección quinta. Escuela Nacional de niños de Agüeria.

Sección sexta. Escuela Nacional de niños de Villanueva.

Sección séptima. Escuela Nacional de niñas de Moreda de Arriba.

Sección octava. Escuela Nacional de niños de Caborana.

Sección novena. Escuela Nacional de niñas de Caborana.

Sección 10. Escuela Municipal de niñas de Caborana.

Sección 11. Escuela Nacional de niños número 1 de Piñeres.

Sección 12. Escuela Nacional Mixta de Misiegos.

DISTRITO 4.º

Sección primera: Escuela Nacional de niños de Boal.

Sección segunda: Escuela Nacional mixta de Bustiello.

Sección tercera: Escuela Nacional de niños de Murias.



Sección cuarta. Escuela Nacional de niños de Nembra.

Del propio modo y observancia en lo prevenido, se acuerda por unanimidad remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, relación de los locales designados, a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, enviando otra al señor Alcalde de este Ayuntamiento, al objeto de que con profusión y utilizando los medios más rápidos y eficaces que disponga, lo ponga en conocimiento del vecindario.

De todo lo que extiende, digo, de todo lo cual se extiende la presente, que leída que ha sido, la firman los señores concurrentes, con el señor Presidente, de que certifico.—Sro. Fernández Robles, L. Bernardo, E. Lorenzo, M.<sup>a</sup> Vigil, José Sánchez, Antonio J. Páez.—Rubricados.

Y para que así conste, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Aller, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MIERES

José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario-Letrado del Juzgado Municipal y de la Junta Municipal del Censo Electoral de Mieres.

Certifico: Que por la Junta Municipal del Censo Electoral de este distrito de Mieres, se ha celebrado la sesión cuya copia literal dice así:

Acta la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral.

En la villa de Mieres, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Reunida la Junta Municipal del Censo Electoral, bajo la Presidencia de don Rodrigo Rodríguez Muñiz, Juez Municipal Sustituto Interino, en Funciones de la mencionada presidencia, y con asistencia de los Vocales don Jaime de Aguinaco Tourville, don Antonio Llana Fernández, como Concejal de más edad física, en sustitución de don José Prieto Martínez, por haber causado baja en el Ilmo Ayuntamiento, don Juan Bautista Antuña Menéndez, don Juan Luis García de Tuñón y San Román, don Luis Álvarez Díaz Sampil y don Antonio Rodríguez Patón, como Delegado Comarcal de Sindicatos, por cese en el cargo del anterior, don Manuel Montoto Quintero, con asistencia del Secretario que suscribe, al objeto de proceder al señalamiento de los locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales, después de dar cuenta a los presentes de haberse recibido del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa relación de los locales adecuados, se acordó por unanimidad señalar para cada una de las

secciones en que se divide este distrito electoral, los locales siguientes:

Sección primera. Escuela de Baña.

Sección segunda. Escuela de Santullano.

Sección tercera. Escuela de Santa Marina (Figaredo)).

Sección cuarta. Escuela de Peñule.

Sección quinta. Escuela de Peñule.

Sección sexta. Escuela de Cortina.

Sección séptima. Escuela vieja de Figaredo.

Sección octava. Escuela de Cenera.

Sección novena. Escuela de Abaña.

Sección 10. Escuela de La Pereda.

Sección 11. Escuela de Loredo.

Sección 12. Escuela de Santa Marina (Mieres)).

Sección 13. Grupo Escolar Aniceto Sela.

Sección 14. Escuela de Santa Marina (Mieres).

Sección 15. Grupo Escolar Aniceto Sela.

Sección 16. Grupo Escolar Aniceto Sela.

Sección 17. Escuelas de Santa Cruz.

Sección 18. Grupo Escolar Aniceto Sela.

Sección 19. Escuela de Requejo.

Sección 20. Escuela de Requejo.

Sección 21. Grupo Escolar Aniceto Sela.

Sección 22. Escuela de Oñón.

Sección 23. Grupo Escolar Aniceto Sela.

Sección 24. Grupo Escolar Aniceto Sela.

Sección 25. Escuelas de Oñón.

Sección 26. Escuela de Los Pontones.

Sección 27. Escuela de Los Pontones.

Sección 28. Escuela de San Tirso.

Sección 29. Escuela de Requejo (Lastra).

Sección 30. Escuela de La Caseta.

Sección 31. Grupo Escolar Aniceto Sela.

Sección 32. Escuela de La Rebollada.

Sección 33. Escuela de La Rebollada.

Sección 34. Escuela de Santa Cruz.

Sección 35. Escuela de Santa Cruz.

Sección 36. Escuela de Santa Cruz.

Sección 37. Escuela de Vegadotos.

Sección 38. Escuela de Vegadotos.

Sección 39. Escuela de Sueros.

Sección 40. Escuela de Requejado.

Sección 41. Escuela de Llera.

Sección 42. Escuela de Repedroso.

Sección 43. Escuela de Villabaza.

Sección 44. Escuela de La Vequina.

Sección 45. Escuela de La Felguera.

Sección 46. Grupo Escolar de Villapendi.

Sección 47. Escuela de La Vequina.

Sección 48. Grupo Escolar de Villapendi.

Sección 49. Grupo Escolar de Villapendi.

Sección 50. Escuela de Ubriendes.

Sección 51. Grupo Escolar de Ujo.

Sección 52. Grupo Escolar de Ujo.

Sección 53. Local de Falange de Ujo.

Sección 54. Escuela de Urbiés.

Sección 55. Escuela de Valdecuna.

Asimismo y por unanimidad se acordó oficiar al Excmo Sr. Gobernador de la provincia, acompañando testimonio literal de esta acta, a fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como oficiar al Sr. Alcalde de esta localidad, al que se le remitirá un ejemplar de las listas del Censo Electoral de cada una de las Secciones que comprende este distrito y testimonio literal de esta acta, a fin de que por el mismo se den a conocer con profusión y utilizando los medio más rápidos y eficaces de que disponga y para que las listas que se le remiten sean fijadas en las puertas de los correspondientes locales, en donde permanecerán hasta que la elección se haya verificado. Y como no hubiera más asuntos que tratar, se dió por terminada la presente, que firman todos los reunidos con el Secretario que doy fé.—Rodrigo Rodríguez, J. de Aguinaco, Luis A. Díaz, J. Luis G. de Tuñón, J. B. Antuña, Antonio Llana, Antonio R. Patón, José R. de la Flor.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente testimonio que visa el señor Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral en Funciones, en Mieres, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario. Visto bueno: El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral en Funciones.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ONIS

Don Valentín Medina García, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Onís.

Certifico: Que esta Junta en sesión del día veintisiete del actual, acordó designar, dando cumplimiento al artículo 48 del Reglamento de 17 de mayo de 1952, los siguientes Locales, para que en ellos se celebren las elecciones convocadas por Decreto de 18 de octubre de 1957.

Distrito único.

Sección primera: denominada Buen Suceso, el local Escuela de Buen Suceso.

Sección segunda: Denominada Santa Eulalia, el local Escuela de Santa Eulalia.

Sección tercera: Denominada San Antonio, los locales de la Escuela de la Robellada.

Para que así conste y surta los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Onís a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario Valentín Medina García. Visto bueno. El Presidente, Juan A. García Alvarez.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PENAMELLERA BAJA

Designación Locales Colegios Electorales.

EDICTO

Esta Junta Municipal del censo en sesión celebrada el día 26 del actual ha acordado, designar los siguientes locales para instalar los Colegios electorales:

Distrito único

Sección primera: Escuela de niños número uno de Panes, comprendiendo los electores de Panes, Cismiano, Colbsía, Hontamió y Suarias.

Sección segunda: Escuela de niñas de Panes, comprendiendo Buelles, El Mazo, Merodio, Bores, Robriero y Cuñaba.

Sección tercera: Escuela mixta de Siejo, comprendiendo Abándames, Alevia, Narganes, Siejo y la Ribera.

Lo que se hace público para conocimiento general, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Panes, 26 de octubre de 1957.—El Presidente, Pablo Madrid Verdeja.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SALAS

Don Luis García Fernández Merás, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Salas.

Certifico: Que en el oportuno expediente consta la siguiente:

Designación de los Locales para los Colegios Electorales:

En las Consistoriales de Salas a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos previa convocatoria a todos los señores que constituyen la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, a las doce horas; don José Marino Rodríguez Gómez Presidente de dicha Junta, y los vocales de la misma, don Luciano Menéndez Gozález; don Rogelio de Diego González; don Olegario Díaz Menéndez; don Dionisio Melón Morán; don José Menéndez Peláez y don Angel Sarmiento de la Fuente; con asistencia de mí, el infrascrito Secretario. El señor Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar la reunión, a tenor del artículo 13 del L. E., declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de los Colegios Electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, de cuyo artículo y demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura, y que se pusieran de manifiesto las listaslectorales, de este término para que la Junta se hiciera cargo de las secciones electorales, del mismo, dentro de las que se han de establecer los Colegios.

Seguidamente y cambiadas impresiones respecto a los locales que podían designarse, como más adecuados, dentro de los preceptos legales, para que en ellos se verifiquen cuantas elecciones o votaciones tengan lugar en este término, se designarán los siguientes:

Locales para las secciones.

*Distrito primero.*

Sección primera: Escuela de niñas tercer grado, de Salas.

Sección segunda: Escuela de niños tercer grado de Camuño.

Sección tercera: Escuela mixta de La Peña.

Sección cuarta: Escuela mixta de Codan.

*Distrito segundo.*

Sección primera: Escuela de niños de Malleza.

Sección segunda: Escuela de niños de Mallecina.

*Distrito tercero.*

Sección primera: Escuela mixta de Labio.

Sección segunda: Escuela de niños de La Espina.

Sección tercera: Escuela mixta de San Vicente de Salas.

Sección cuarta: Escuela de niños de Soto Infantes, de Salas.

*Distrito cuarto.*

Sección primera: Escuela de niños de Cornellana.

Sección segunda: Escuela mixta de Doriga de Cornellana.

Sección tercera: Escuela de niños de Villazón de Salas.

Sección cuarta: Escuela mixta de Bulse de Cornellana.

Sección quinta: Escuela de niños de Laneo, de Cornellana.

Sección sexta: Escuela de niños de Cermeño de Salas.

Asimismo acordó la Junta que en cumplimiento en el párrafo segundo del citado artículo 22 de la Ley Electoral se hiciese pública dicha designación inmediatamente por medio de edictos que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre y se comuniquen para la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y conforme la firman lo concurrentes conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en el lugar y fecha ut supra.

El Secretario. Visto bueno. El Presidente.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Manuel Ferreiro Verez Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión del día veintisiete de los corrientes designó como locales de los Colegios electorales de este término Municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como Oficinas de Correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

*Distrito único.*

Sección primera: Escuela de niñas tercer grado de Sotondio.

Sección segunda: Escuela de niños primer grado de Sotondio.

Sección tercera: Escuela de niños tercer grado de Sotondio.

Sección cuarta: Escuela de niñas tercer grado de Blimea.

Sección quinta: Escuela de niños cuarto grado de Blimea.

Sección sexta: Escuela de niñas de Riolapiedra.

Sección séptima: Escuela de niños de El Corralón.

Sección octava: Escuela de niñas de El Corralón.

Los de estas funciones entregarán

los pliegos electorales en la oficina de Sotondio.

Sección novena: Escuela de niños tercer grado La Cascaya.

Sección décima: Escuela de niños tercer grado de La Cascaya.

Sección once: Escuela de niños segundo grado La Cascaya.

Sección doce: Escuela de niñas de San Vicente.

Sección trece: Escuela de niñas segundo grado de La Cascaya.

Sección catorce: Escuela de niños de Perlada la Granja.

Sección quince: Escuela de niñas de Lantero.

Sección dieciséis: Escuela de niños de La Hueria.

Sección diecisiete: Escuela de niñas de La Hueria.

Estas Secciones entregarán los pliegos en la oficina de Correos de El Entrego.

Y para que conste y se remita al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, libro el presente de Orden y con el Visto bueno del señor Presidente en San Martín del Rey Aurelio a 28 de octubre de 1957.—El Secretario. Visto bueno. El Presidente.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SAN MARTIN DE OSCOS

*Designación Locales Colegios Electorales.*

**EDICTO**

Esta Junta Municipal del Censo en sesión celebrada el día 27 de octubre actual ha acordado designar los siguientes locales:

*Distrito único.*

Sección primera: El Local Escuela de niños de esta villa, sito en el bajo de las Consistoriales.

Sección segunda: El Local Escuela mixta de Labiarón.

Lo que se hace público para conocimiento general, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

San Martín de Oscos, a 30 de octubre de 1957.—El Presidente.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VILLANUEVA DE OSCOS

Esta Junta Municipal de Censo, en sesión celebrada el día 26 del actual, ha acordado designar los si-

guientes locales para instalar los Colegios electorales:

**DISTRITO UNICO**

Sección primera. Escuela de Niños de esta villa.

Sección segunda. Escuela Mixta de Salgueiros.

Lo que se hace público para conocimiento general, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Oscos, a 26 de octubre de 1957.—El Presidente, Marcelino Méndez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

DE BARCELONA

**Edicto**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 16 de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha 23 del actual mes de octubre, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por don José María Novellas Franquesas, contra don Eugenio Rodríguez Suárez, se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días, en nueve distintos lotes y precio de su respectiva valoración, los bienes embargados al demandado en méritos de los expresados autos, cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de igual clase que por turno corresponda de los de Oviedo, en cuya publicación se encuentran tales bienes; cuyos bienes son los siguientes:

Primer lote: dos cubiertas "Pirelli", de motocicleta, 300 por 19; 3 cubiertas "Pirelli", de automóvil, 145 por 400; una cubierta "Pirelli", de automóvil, 450 por 17; 2 cubiertas "Continental", 350 por 19; 3 cubiertas "Pirelli", 450 por 17; una cubierta "Imperial", 160 por 40; una cubierta "Imperial", 185 por 400; dos cubiertas "Imperial", 600 por 16; una cubierta "Imperial", 155 por 400; dos cubiertas "Pirelli", 700 por 15; una cubierta "Imperial", 650 por 16; 5 cubiertas "Imperial", 32 por 6; dos cubiertas "Imperial", 34 por 7; una cubierta "Imperial", 34 por 7; cuatro cubiertas Imperial, 11 por 0'020; dos cubiertas "Pirelli", 450 por 15; dos cubiertas "Imperial", 670 por 15; una cubierta "Pirelli", 650 por 15; dos cubiertas "Pirelli", 550 por 17;

una cubierta "Pirelli", 150 por 40; una cubierta "Continental", 700 por 15; dos cubiertas "Pirelli", 700 por 15; dos cubiertas "Continental", 475 por 18; siete cubiertas "Imperial", medio uso, 34 por 7; una cubierta "Firestone", en mal uso, 600 por 6; una cubierta "Imperial", en mal uso, 160 por 40; cuarenta y dos cubiertas de turismo, gastadas, de diferentes medidas y marcas; cincuenta cubiertas de camión, gastadas, de diferentes medidas y marcas; dos cubiertas "Imperial", 700 por 16; una cubierta recauchutada, de 700 por 16; y quince cubiertas turismo usadas, de diferentes medidas y marcas. Valorado dicho lote en la suma de veintiocho mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Segundo lote: cuatro cámaras Pirelli, 500 por 14; dos cámaras "Pirelli", 400 por 15; cinco cámaras "Pirelli", 400-425 por 15; una cámara "Pirelli", 500 por 15; una cámara "Pirelli", 550 por 15; dos cámaras "Pirelli", 550-590 por 15; una cámara "Pirelli", 640-650 por 15; una cámara "Pirelli", 700-716-760 por 15; una cámara "Pirelli", 500-600 por 17; dos cámaras "Pirelli", 275 por 19; cuatro cámaras "Pirelli", 300-325-350 por 19; cuatro cámaras "Pirelli", 1100 por 20; una cámara "Pirelli", 1200 por 20; dos cámaras "Pirelli", 1100 por 22; cuatro cámaras "Imperial", 590 por 14; tres cámaras "Imperial", 670 por 15; dos cámaras "Imperial", 700 por 16; cinco cámaras "Imperial", 34 por 7-750 por 20; una cámara continental, 300-325-350 por 19.

Valorado este segundo lote en la cantidad de dos mil doscientas cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos.

Tercer lote: correas de ventilador, marca "Pirelli", 8 del número 593, 8 del número 160, cuatro del número 750, una del número 850, tres del número 758, una del número 913, una del número 936, una del número 881, una del número 884, una del número 1.175, una del 1.280, tres del 1.507 y una del número 1.725.

Valorado este tercer lote en la suma de trescientas setenta y dos pesetas, con diez céntimos.

Cuarto lote: cinco discos de carretilla, de 251 por 40'5; dos discos de carretilla, de 245 por 8; un rollo de pavimento de goma, de 5'75 metros, de la casa "Pirelli"; trece metros de manguera de radiador, "Pirelli"; y un disco Artil de Turismo y dos "Pirelli".

Valorado este cuarto lote en la suma de dos mil ochenta y seis pesetas, con veinte céntimos.

Quinto lote: una caja de cauda-

les, metálica, marca "Grubber", de aproximadamente 1'60 metros de alto por 0'55 metros de fondo, en mal estado.

Valorado este quinto lote en la suma de dos mil quinientas pesetas.

Sexto lote: una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", de 120 espacios, modelo antiguo, sin número a la vista, y una máquina de escribir portatil, marca "Remington" de 80 espacios, con su maletín.

Valorado este sexto lote en la suma de cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

Séptimo lote: una mesa de escritorio con seis cajones, de madera de castaño; una mesa de máquina de escribir con cinco gavetas; una mesa de despacho de diez cajones; dos butacas; una mesa de centro; dos armarios de dos puertas cada uno; seis sillas y un perchero, corrientes; un tresillo, compuesto de sofá y cuatro butacas forradas de verde; un comedor compuesto de mesa de castaño, trinchero de cuatro puertas y dos cajones, una vitrina de comedor de dos puertas, la parte superior de cristal, cuatro sillas tapizadas en rojo y dos sillas más, la mesa extensible; un armario de castaño de tres cuerpos, con lunas interiores, de 1,40 metros de alto, 0,50 metros de fondo y 2,30 metros de ancho; una consola con dos cajones y dos puertas y una mesita de noche, todo ello de castaño y un jarrón de barro con tapa, pintado en rojo y negro.

Valorado este séptimo lote en la cantidad de doce mil cuarenta pesetas.

Octavo lote: una bandeja de plata, redonda, y un frutero pequeño, también de plata; dos ceniceros, de plata; una fuente de entremeses, con cuatro compartimentos, de plata; una bandeja redonda, pequeña, de plata; y cinco caleros, de plata.

Valorado este Octavo lote en la cantidad de dos mil quinientas treinta pesetas; y

Noveno lote: una balanza de un kilo, con su juego de pesas; una máquina de coser, marca "Sigma", de pie, número 126.319.

Valorado este noveno lote en la cantidad de ochocientos ochenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia y en la del Juzgado de igual clase que por turno corresponda de los de Oviedo, en cuya población se encuentran los bienes reseñados y se señala para que ello tenga lugar el día veintidós de noviembre próxi-

mo venidero y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para la subasta las expresadas cantidades de veintiocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, para el primer lote; para el segundo la suma de dos mil doscientas cuatro pesetas, con setenta y cinco céntimos; para el tercero por la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas, con diez céntimos; para el cuarto lote por la suma de dos mil ochenta y seis pesetas, veinte céntimos; para el quinto lote por la suma de dos mil quinientas pesetas; para el sexto, por la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta pesetas; para el séptimo lote, por la suma de doce mil cuarenta pesetas; para el octavo lote, por la cantidad de dos mil quinientas treinta pesetas; y para el lote novena, por la suma de ochocientos ochenta pesetas; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo de cada lote; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad, igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado al lote en cuya licitación les interese participar, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse dichas posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, y que los gastos de subasta y demás que con la venta se originen, vendrán a cargo del comprador.

Dado en Barcelona, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE VILLANUEVA DE OSCÓS

##### Edicto

Confeccionada la Matrícula Industrial de este Municipio, que habrá de regir en el próximo año de 1958, queda expuesta al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada y formularse contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Villanueva de Oscos, a 26 de octubre de 1957.—El Alcalde.

#### JUNTA VECINAL DE BARCIA Y LEIJAN

##### Anuncio de subasta

De acuerdo con el Pliego General de Condiciones publicado en el BO-

LETIN OFICIAL de la provincia número 156 del once de julio pasado y autorizados por el Distrito Forestal se sacan a subasta 340 pinos con 201 metros cúbicos y 40 estereos de leñas, señalados en el monte Pedrados y otros números 264 bis. de la pertenencia de esta Entidad, cuyo precio base es de 121.800 pesetas, y el índice de 152.250 pesetas, importando el cánón al Servicio de la Madera 804 pesetas, los gastos de gestión técnica se fijarán de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y el 10 por 100 de la adjudicación para el Plan de Mejoras.

La subasta tendrá lugar en el sitio de reuniones de la Junta a las doce horas del día siguiente de los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose proposiciones hasta las doce del día anterior al de la subasta las que deberán presentarse debidamente reintegradas y en sobre cerrado, debiendo acompañarse a las mismas resguardo de haber ingresado la fianza provisional de 6.090 pesetas, que elevará al adjudicatario a 12.180 pesetas.

Este aprovechamiento está clasificado en el Grupo primero y a él pueden concurrir los maderistas con certificado de las clases A B y C.

Los gastos de inserción de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

##### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... de ..... número ..... en representación de ..... lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ..... número ..... en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..... de fecha ..... en el monte ..... de la pertenencia de ..... ofrece la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional, reseñado y hoja de compras número de la relativa al mismo cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición, relativas a la hoja de compras presentada.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

Barcia, 28 de octubre de 1957.—El Presidente.